

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Sacrificio, Servicio, Hermandad; trilogía hermosa, lema para nuestras juventudes.
(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 533

Se me da cuenta de la poca atención y menor celo que prestan la mayoría de los Alcaldes de esta provincia, en cuanto se refiere a los expedientes de pensión que promueven los padres y viudas de los caídos en nuestro Glorioso Movimiento, y existiendo normas claras y precisas de la documentación necesaria para la tramitación de los mismos, las que en todo momento se les hacen seguir, y teniendo al propio tiempo recibidas instrucciones del Ministerio del Ejército sobre la necesidad de que se anticipe su resolución a todos los demás asuntos pendientes, prevengo a todos los señores Alcaldes que serán severamente sancionados aquellos casos concretos que lleguen a mi conocimiento de negligencia o lentitud en la tramitación de los asuntos de que se trata.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

6491

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de diciembre de 1939 creando la Sección del Cuero, dependiente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas.

Ilmo. Sr.: Ante la conveniencia de agrupar en las

Comisiones Reguladoras todos los organismos que específicamente deben formar parte de las creadas, y encontrándose en este caso el Comité Sindical del Curtido, el cual estaba constituido por una Sección de Cueros y Pielés y otra del Caucho para calzado, aplicación esta última que ha pasado a formar parte de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, creadas por Orden de 30 de octubre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» núm. 309), quedando únicamente sin encaje la parte concerniente al Curtido, industria eminentemente química, es por lo que, en bien del servicio, dispongo:

Artículo 1.º Se crea la Sección del Cuero, integrada por la Rama de las Suelas y Baquetas y la Rama de las Pielés, la cual pasará a formar parte de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, creada por Orden de 30 de octubre último y afecta a la Subcomisión de la Industria Química Orgánica.

Art. 2.º Tanto la Sección que se crea, como las Ramas, tendrán su Presidente y Secretario, nombrados por el Ministro de Industria y Comercio, previo acuerdo con el Ministro de Agricultura, a propuesta del Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas.

Cada uno de estos Organismos se compondrá de un número de Vocales representantes de las actividades afectadas y en armonía con las necesidades a cumplir, cuyo número será señalado por el Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, llevándose a cabo la designación a través de las organizaciones existentes, y cuyo nombramiento será llevado a efecto por los Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Orden, por la que se cumplimenta, en lo que se refiere a la industria de los Curtidos, lo establecido en la Ley de 16 de julio de 1938 y disueltos todos los organismos oficiales que existan actualmente y afecten a cualquiera de los productos que comprende la Sección

que se crea, entregando toda su documentación y fondos, previas las formalidades correspondientes, a la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1939 fijando los precios de algodón en rama Egipcio.

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Oficina Central de Precios de este Ministerio la propuesta de la Subcomisión Reguladora del Algodón, sobre la adición a la Orden de este Ministerio del 14 de noviembre del año actual, de los precios de algodón en rama Egipcio, cúmplame resolver fijando los precios siguientes:

Precios en fábrica

Guiza 7.....	4,673 ptas. kg.
Sakel.....	4,87 » »

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 18 de diciembre de 1939 disponiendo como resolución de carácter excepcional, determinada por la necesidad de solventar las anomalías producidas como consecuencia de la guerra, se consideren canceladas todas las obligaciones presentadas en las Aduanas hasta la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», al objeto de responder de la reexportación de los envases metálicos importados en régimen temporal con destino a la exportación de aceite de oliva.

Excmo. Sr.: Las anomalías producidas por la guerra en el régimen comercial han tenido una manifestación especialmente señalada en cuanto se refiere al comercio de envases metálicos admitidos en España en régimen de importación temporal, con destino a la exportación de aceite de oliva.

No es preciso detallar las diversas circunstancias y modalidades que han determinado el que tales envases hayan sido unas veces destruidos, otras veces extraviados y muchas cambiados, en términos que hacen imposible toda confrontación de marcas que sería precisa para una cancelación de las respectivas obligaciones a la reexportación.

La legislación fiscal y previsora, dictada con el máximo acierto para su aplicación en época de normalidad, choca en los momentos presentes con las indicadas circunstancias, que constituyen una imposibilidad real para la cancelación de obligaciones presentadas en las Aduanas a responder de los derechos arancelarios en el caso de no reexportarse los envases a que se hace referencia. Pretender aplicar la expresada legislación equivaldría a desconocer las múltiples causas que aconsejan el que la Administración pública, firme en el propósito de restablecer la normalidad, actúe con medidas de liquidación de las consecuencias derivadas de la guerra, medidas y disposi-

ciones que son ciertamente, las que de manera más directa han de contribuir al restablecimiento de la normalidad comercial. Por otra parte, procede también considerar que la escasez de envases metálicos constituye un verdadero problema, que se suma, en muchos casos, a las dificultades del transporte, y que determina la conveniencia de retener, para el tráfico interior de nuestro país, envases que, al exportarse, sería difícil reemplazar.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta las razones que quedan indicadas,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Que por mandato de la presente Orden, y como resolución de carácter excepcional, determinada por la necesidad de solventar anomalías producidas como consecuencia de la guerra, se consideren canceladas todas las obligaciones presentadas en las Aduanas hasta la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», al objeto de responder de la reexportación de los envases metálicos importados en régimen temporal con destino a la exportación de aceite de oliva, considerándose, por tanto, ultimadas las correspondientes declaraciones de despacho, cual si los referidos envases hubieran sido exportados y estimándose como nacionalizados los que, como consecuencia de las expresadas circunstancias, hayan de quedar en el país.

Lo digo V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 20 de diciembre de 1939 suspendiendo la aplicación de las dictadas por este Ministerio con fecha 30 de noviembre de este año, relativas a los precios de tasa de la hulla de Asturias, León, Palencia y cuenca de Puertollano.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 30 de noviembre de este año, señalaron nuevos precios de tasa para las hullas de Asturias, León, Palencia y de la cuenca de Puertollano. En la precisión de seguir las orientaciones de aplicación de un criterio uniforme en la política de precios, que inspira las disposiciones de este Ministerio, y muy principalmente la Orden de 4 de agosto de este año, y ante la necesidad de hacer un reajuste total de los que rigen en la actualidad en las distintas clases de carbón mineral y vegetal para cortar la perturbación que puede producir en la economía nacional el adoptar resoluciones en relación tan sólo con alguna de aquéllas, procede suspender la aplicación de las citadas disposiciones, dejando en vigor las tasas vigentes con anterioridad a su publicación.

En su consecuencia, vengo en disponer:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente Orden, se suspende la aplicación de las dictadas por este Ministerio con fecha 30 de noviembre de este año relativas a los precios de tasa de la hulla de Asturias, León, Palencia y cuenca de Puertollano.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

Junta provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Beneficencia y Obras sociales

Por la Sección de Beneficencia del Ministerio del Interior, hoy de la Gobernación, se dictó, con fecha 27 de Octubre de 1938, una Circular que apareció inserta en el «B. O.» de la provincia del 26 de Agosto de 1939, en cuyo artículo 11 se disponía lo siguiente:

«A los efectos de la justificación de las comidas servidas en cada uno de los establecimientos, los encargados de los mismos presentarán, en los cinco días primeros de cada mes, relación nominal triplicada de los asistidos, en la que se hará constar el número de asistencias causadas y el total de las mismas.»

En virtud de lo que en esta disposición se preceptúa, ordeno a todos los señores Alcaldes de esta provincia, procedan con la máxima exactitud, en el cumplimiento de las obligaciones que en la misma se les impone, debiendo remitir a esta Junta Provincial de Beneficencia relaciones de plazas servidas en comedores y demás instituciones de Auxilio Social en los cinco primeros días de cada mes; previniéndoles que en caso de no hacerlo así, incurrirán, sin perjuicio de las sanciones gubernativas que por delegación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia impondré con todo rigor, en la responsabilidad criminal a que haya lugar, a cuyo efecto daré conocimiento al Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia de las infracciones de los deberes que esta Circular impone, cometan los señores Alcaldes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Vicepresidente, en funciones de Presidente, Eulogio Sánchez López. 6490

Sección provincial de Estadística de Guadalajara

Rectificación del Padrón Municipal

CIRCULAR

El día 31 del actual, se verificará en toda España la rectificación del Padrón municipal, cuyas cifras resultantes han de tener un valor importantísimo en los momentos actuales, tanto desde el punto de vista demográfico y económico, como por ser también un avance de las cifras del Censo de Población, que por imperio de la Ley, ha de verificarse el 31 de Diciembre de 1940.

Conociendo el patriotismo que anima a los señores Alcaldes de esta provincia, no duda esta Jefatura de que, secundados por los señores Secretarios, emplearán cuantos medios tienen a su alcance, sin omitir sacrificio ni esfuerzo alguno, al objeto de conseguir que tales operaciones sean llevadas a cabo con la mayor veracidad y rapidez, para poder ofrecer oportunamente al Gobierno de la Nación las cifras exactas de la población existente en España después de la conmoción tan tremenda que ha soportado y que, gracias al heroico esfuerzo de nuestro Glorioso Ejército, acaudillado por el no menos Glorioso Generalísimo Franco, ha podido verse restablecida la normalidad y con ella los servicios públicos, tanto provinciales como municipales.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Estadística, Adolfo de Motta. 6485

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULARES

Habiéndose presentado la enfermedad llamada Cólera Aviar en algunos gallineros de Torrejón del Rey, cumpliendo el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad, señalándose como zona infesta, el lugar donde radiquen las aves enfermas; zona sospechosa, los alrededores; y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que deben ponerse en práctica, son las citadas en el referido Reglamento; muy especialmente la desinfección a base de alvalinos.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Bautista y Ferrer. 6488

Se declara oficialmente extinguida en el Municipio de Atienza, la enfermedad declarada Mal Rojo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Bautista y Ferrer. 6489

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Guadalajara

Vehículos de tracción de sangre

Por medio de la presente Circular se les recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia el exacto cumplimiento de lo que determina el artículo 82 del vigente Código de la Circulación, aprobado por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 25 de Septiembre de 1934 y reformado por el de 9 de Diciembre de 1935, a cuyo fin en el «Boletín Oficial» de 16 de Noviembre de aquel año, se publicaron los estados que debían remitir cada Ayuntamiento.

Pero con el fin de que sea más rápido y cómodo dicho servicio ante la carencia de papel, tan sólo bastará que en el mismo oficio de la Alcaldía de remisión, bien al margen de éste o al dorso del mismo, quede expresado claramente el número de vehículos matriculados y la clase respectiva de éstos en 31 de Diciembre del año actual.

Dichos oficios deberán ser remitidos por cada Ayuntamiento a esta Jefatura antes del día 20 de Enero próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 6475

Ayuntamientos

IRIEPAL

La Comisión gestora de esta villa, en sesión de fecha 18 del actual, acordó señalar el día 31 del presente mes para que tenga lugar la celebración de

la subasta de los arbitrios que a continuación se mencionan, a las horas y tipos que para cada uno se señalan, a saber:

El de pesas y medidas y puestos públicos, a las nueve de la mañana, bajo el tipo de 500 pesetas.

La de introducción de vinos y alcoholes, a las diez, bajo el tipo de 1.800 pesetas.

La de derechos de degüello en el matadero, a las once de la mañana, tipo 175 pesetas.

La de aguas sobrantes del lavadero, a las doce de la mañana, tipo 150 pesetas; y

La del aprovechamiento del esparto de las propiedades del municipio, a las trece, tipo de 150 pesetas.

De resultar desiertas las anteriores subastas, se celebrará otra segunda para cada uno de los arbitrios expresados el domingo día 7 del próximo mes de Enero, con la rebaja del 25 por 100 de los tipos señalados.

Para tomar parte en los actos anunciados, será condición indispensable depositar previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, presentando las proposiciones bajo pliego cerrado.

Los contratos que por virtud de la subasta se pueden otorgar, regirán durante todo el año o ejercicio de 1940.

Iriépal 19 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Dionisio Calvo.—P. S. M.—El Secretario, Pío Beato.

(Derechos de inserción, 17'25 ptas.)

ESCOPETE

La primera subasta de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y matadero, tendrá lugar el día 25 del actual, a las diez, bajo el tipo de 525 pesetas, en un solo grupo.

Si resultare desierta, se celebrará la segunda el día 30 del actual, a la misma hora y tipo que para la primera.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría, así como sus tarifas.

Escopete 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Alfredo Picazo.

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.) 6165

CHILOECHES

El día 30 del actual se celebrarán, en esta Casa Consistorial, las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales que se han de utilizar en el próximo año de 1940, y que se detallan a continuación:

Pesas y medidas y puestos públicos, a las diez horas, bajo el tipo de dos mil cincuenta pesetas.

Consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, dos mil quinientas pesetas, a las once horas.

Caso de resultar desiertas, se celebrarán las segundas el día 5 de Enero próximo, a la misma hora y bajo los mismos tipos.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en Secretaría hasta dicho día y horas.

Chiloeches 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Vázquez.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Yunquera de Henares, el reparto de rústica para 1940, por el plazo reglamentario.

Taravilla, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto del corriente año, por quince días.

Romanones, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días.

Almadrones, el id. id., por id.

Olmeda de Cobeta, el id. id., por id.

Ledanca, el id. id., por id.

Arbeteta, el id. id., por id.

Algora, el id. id., por id.

San Andrés del Congosto, el id. id., por id.

Alarilla, el id. id., por id.

Torresaviñán, el id. id., por id.

Torremocha del Campo, el id. id., por id.

Torre Cuadrada de Valles, el id. id., por id.

Hontanares, el id. id., por id.

Veguillas, el id. id., por id.

Villacadima, el id. id., por id. y dos días más.

Cuevas-Labradas, el id. id., por id.

Mesones de Uceda, el id. id., por diez días.

Morillejo, el id. id., por ocho días.

Prádena de Atienza, el id. id., por el plazo reglamentario.

Gascuña de Bornoba, el id. id., por id.

Campisábalos, el id. id., por id.

Renales, el id. id., por id.

Galápagos, la ordenanza para regular el aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, por ocho días.

Loranca de Tajuña, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días; las listas cobratorias de rústica y padrón de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días, y el padrón de automóviles, por quince días.

JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

— Citación —

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Hallándome instruyendo expediente de Responsabilidades Políticas contra Marciano Alfonso Chacobo, de 58 años de edad, estado casado, profesión farmacéutico, natural de Almazán (Soria), vecino de Guadalajara, domiciliado en la calle de Miguel Fluiters, número 23, ignorando en la actualidad su paradero, por la presente le cito y emplazo para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de cinco días; bien entendido que, en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, P. O., El Secretario, Tomás Rubio.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL